



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500920230024301.
Accionante	DEIBY ALEXANDRA GRAJALES FERNANDEZ
Accionado	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
Link del expediente	ORD 76001310500920230024301

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501520200024701.
Accionante	JORGE ENRIQUE VILLAMARIN MUÑOZ
Accionado	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OTRO
Link del expediente	ORD 76001310501520200024701

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501820220060601.
Accionante	LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO
Accionado	UGPP
Link del expediente	ORD 76001310501820220060601

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501520220040201.
Accionante	CECILIA ORDUZ DE LOPEZ
Accionado	PORVENIR S.A.- SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Link del expediente	ORD 76001310501520220040201

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501520220043601.
Accionante	DAVID ROBAYO BARRIGA
Accionado	PORVENIR S.A.
Link del expediente	ORD 76001310501520220043601

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500720230017201.
Accionante	CESAR TULIO ZAPATA HERNANDEZ
Accionado	EMCALI EICE. ESP.
Link del expediente	ORD 76001310500720230017201

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500320230036401.
Accionante	ALONSO LONDOÑO NOREÑA
Accionado	COLPENSIONES
Link del expediente	ORD 76001310500320230036401

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501320190017201.
Accionante	MARIA JIMMI PERNIA
Accionado	SUMMAR PROCESOS S.A.S.
Link del expediente	ORD 76001310500720230017201

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501420160051501.
Accionante	ANDRES ELADIO ACOSTA PUENTES
Accionado	PORVENIR S.A. Y OTROS
Link del expediente	ORD 76001310501420160051501

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500620180039401.
Accionante	HEMERSON NAZARIT CARABALI
Accionado	ORGANIZACION RIVAS URREA HERMANOS S.A.S.
Link del expediente	ORD 76001310500620180039401

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500620200046901.
Accionante	MARIA DEL PILAR ANDRADE BETANCOURT
Accionado	UGPP - PAR I.S.S. - FIDUAGRARIA S.A.
Link del expediente	ORD 76001310500620200046901

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501520220032801.
Accionante	CARMEN ALICIA PANTOJA ARAUJO
Accionado	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION
Link del expediente	ORD 76001310501520220032801

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500120200022501.
Accionante	GLORIA PATRICIA NOPAN PAZ
Accionado	ACCION S.A.S. - HOSPITAL EN CASA S.A.
Link del expediente	ORD 76001310500120200022501

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501120190027001.
Accionante	ALGIRO DE JESUS MONTOYA ESPINOSA
Accionado	LUIS HERNANDO BOLAÑOS MONCALEANO
Link del expediente	ORD 76001310501120190027001

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501520220045201.
Accionante	ANTHONY FERNANDO SALAS CABRERA
Accionado	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Link del expediente	ORD 76001310501520220045201

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501520220056101.
Accionante	JULIAN ANDRES TORRES FERNANDEZ
Accionado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI
Link del expediente	ORD 76001310501520220056101

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500920230036801.
Accionante	FRANCISCO CÁNDIDO TABORDA AVIRAMA
Accionado	PANADERIA EUROPEA S.A.S.
Link del expediente	ORD 76001310500920230036801

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500920200039301.
Accionante	LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
Accionado	INGENIO MARIA LUISA S.A. - LISTOS S.A.S.
Link del expediente	ORD 76001310500920200039301

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501020210046001.
Accionante	LUCILA ITER
Accionado	COLFONDOS S.A. Y OTROS - COLPENSIONES
Link del expediente	ORD 76001310501020210046001

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501420160025801.
Accionante	ISABEL CRISTINA ONTANEDA VILLALOBOS
Accionado	UGPP
Link del expediente	ORD 76001310501420160025802

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500420220048801.
Accionante	BRENDA ELYED PARRA HURTADO
Accionado	PORVENIR S.A.
Link del expediente	ORD 76001310500420220048801

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501020150035101.
Accionante	MARISOL MENDEZ URIBE
Accionado	AUTOMARCALI S.A. Y OTROS
Link del expediente	ORD 76001310501020150035101

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310500120190019501.
Accionante	ARTEMIO COAJI CARVAJAL
Accionado	MARINA CARABALI VALENCIA
Link del expediente	ORD 76001310500120190019501

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado Ponente

Proceso	Ordinario Primera Instancia
Radicado	76001310501720190059101.
Accionante	MONICA PATRICIA SEPULVEDA JARAMILLO
Accionado	GRACIELA MARINA SAMBONI SEMANATE
Link del expediente	ORD 76001310501720190059101

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Clase De Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310501520220003101.
Demandante	ZULMA YOVANNY AGUIRRE Y OTROS
Demandando	REDCOLSA
Expediente digital:	ORD 76001310501520220003101

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente; en el asunto del correo debe indicar el número del proceso, y el archivo que se adjunte debe estar en **formato PDF**.

Se advierte a las partes que se evacuan por orden cronológico de llegada según la fecha de reparto, por lo que una vez le corresponda su turno, se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Clase De Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310501520220045601.
Demandante	ALBERTO BONILLA RAMOS
Demandando	UGPP
Expediente digital:	ORD 76001310501520220045601

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente; en el asunto del correo debe indicar el número del proceso, y el archivo que se adjunte debe estar en **formato PDF**.

Se advierte a las partes que se evacuan por orden cronológico de llegada según la fecha de reparto, por lo que una vez le corresponda su turno, se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Clase De Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	760001310500820230024101.
Demandante	OLMEDO LUCUMI LOPEZ
Demandando	RIO PAILA CASTILLA S.A.
Expediente digital:	ORD 76001310500820230024101

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente; en el asunto del correo debe indicar el número del proceso, y el archivo que se adjunte debe estar en **formato PDF**.

Se advierte a las partes que se evacuan por orden cronológico de llegada según la fecha de reparto, por lo que una vez le corresponda su turno, se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Clase De Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310501320160036603.
Demandante	MONICA AUDREY TORRES ORDOÑEZ
Demandando	BANCO BOGOTA Y OTRO
Expediente digital:	ORD 76001310501320160036603

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente; en el asunto del correo debe indicar el número del proceso, y el archivo que se adjunte debe estar en **formato PDF**.

Se advierte a las partes que se evacuan por orden cronológico de llegada según la fecha de reparto, por lo que una vez le corresponda su turno, se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Clase De Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310501520220028601.
Demandante	JESUS ALBERTO ORTIZ LOPEZ
Demandando	CONSORCIO GRUPO STORK
Expediente digital:	ORD 76001310501520220028601

Santiago de Cali D.E., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, «Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura» y por ajustarse a los lineamientos del mismo, se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente; en el asunto del correo debe indicar el número del proceso, y el archivo que se adjunte debe estar en **formato PDF**.

Se advierte a las partes que se evacuan por orden cronológico de llegada según la fecha de reparto, por lo que una vez le corresponda su turno, se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M. Tenorio Ceballos', written over a horizontal line.

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
 Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Proceso	ORDINARIO LABORAL - CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Radicado	76001220500020240006500
Demandante	KELLY ANDREA DEVIA
Demandando	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Expediente digital:	CCO 76001220500020240006500

En Santiago de Cali D.E. a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, procede a dictar el siguiente la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2022, Kelly Andrea Devia Caicedo presentó demanda ordinaria laboral contra Bayport Colombia S.A., en la cual solicitó que se declarara la existencia de un contrato de trabajo y se condenara a la demandada al pago de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto y la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali bajo el radicado 76001310501020220055200, quien mediante auto de 15 de diciembre de 2022 declaró su falta de competencia

y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Lo anterior, con fundamento en que la cuantía del proceso no superaba los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMMLV-. Al respecto, señaló que el proceso tenía como objeto el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto, el pago de prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, pretensiones que ascendían al momento de la presentación de la demanda a \$17.305.028, esto es un valor inferior a \$20.000.000 -20 SMMLV al 27 de octubre de 2022-, por lo cual consideró que el proceso debía tramitarse ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social -CPTSS-.

Luego, por reparto el proceso correspondió al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el cual, por auto del 16 de junio de 2023 admitió la demanda ordinaria laboral por el trámite de única instancia.

Agotadas las etapas de Ley, la operadora judicial mediante auto del 19 de enero de 2024 fijó fecha para llevar a cabo audiencia única de trámite que consagra el artículo 72 del CPTSS. Posteriormente, mediante auto del 4.º de marzo del mismo año, la *a quo* determinó que carecía de competencia para conocer del trámite judicial. Lo anterior, porque al realizar la liquidación de las pretensiones de la demanda incluyendo para tal efecto la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, advirtió que la cuantía total de las mismas ascendía a \$40.571.348.

Agregó que, de mantener su competencia en este trámite, se haría nugatorio el derecho de las partes a una doble instancia, con lo que se afectaría su derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por lo cual propuso el conflicto de competencia y remitió el expediente a este Tribunal para su resolución.

II. CONSIDERACIONES

Competencia

El numeral 5°, literal B del artículo 15 del CPTSS, modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001, establece que las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, conocen *«De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial»*.

En consecuencia, esta Sala de Decisión es competente para conocer y resolver el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali frente al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de esta misma ciudad, por tratarse de autoridades que pertenecen al mismo distrito judicial.

Problema jurídico

Así, le corresponde a la Sala determinar si la competencia para conocer del proceso ordinario laboral de referencia le corresponde al Juzgado Décimo Laboral del Circuito o al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales ambos del distrito de Cali.

Competencia en razón a la cuantía

Sea lo primero indicar que el artículo 12 del CPTSS establece que corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas conocer en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda lo equivalente a 20 SMLMV al momento de presentar la demanda y a los jueces de circuito en primera instancia aquellos en los que la misma supere dicha suma.

Declaratoria de la falta de competencia por los factor subjetivo y funcional y su carácter improrrogabilidad

Ahora, respecto de la facultad de la autoridad judicial para declarar su falta de competencia para conocer un litigio, el artículo 149 del Código General del Proceso -CGP- aplicable por remisión en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, consagra que tal declaratoria sólo es dable efectuarla en cualquier estado del proceso, cuando se fundamenta en los factores subjetivo y funcional de competencia, a saber:

ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, cabe puntualizar que la facultad que tiene el Juez para declarar su falta de competencia para resolver un litigio se circunscribe únicamente a los factores subjetivo y funcionales, en razón a que la competencia determinada por estos factores tiene el carácter de improrrogable, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del CGP, a saber:

ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. **La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.** Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Además, es importante precisar que el factor funcional de competencia corresponde a los diferentes grados o instancias de conocimiento, en relación con la distribución vertical de los procesos, conforme a los términos que el legislador ha previsto para tal efecto; de modo que este factor determina que un proceso judicial sea conocido por un juez municipal o de circuito, así como las instancias del mismo.

En efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia CSJ AC1020-2019, conceptuó en cuanto al citado factor de competencia que: *«El funcional se deriva de la clase especial de tareas o funciones que desempeña el sentenciador en un litigio y de las exigencias propias de éstas. Su conocimiento se halla distribuido entre varios jueces de distintas categorías; por ejemplo, el de apelación o casación».*

En tal perspectiva, para esta Sala es claro que un error al establecer la competencia funcional de un litigio deriva en el desconocimiento de la garantía constitucional a la doble instancia. Tal aspecto, no ha sido ajeno a la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte, la cual en sentencia STL14003-2019, indicó:

En consecuencia, el trámite procesal que el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, **imprimió al proceso ordinario que aquí se controvierte, como de única instancia, fue inadecuado desde su inicio, pues dicho conflicto litigioso no podía tramitarse bajo esa cuerda procesal, lo cual conculcó a la sociedad accionante su derecho**

fundamental al debido proceso, según el cual ninguna actuación judicial puede obedecer al arbitrio del juzgador, como sucede en este caso, en el que se vulneraron además, los derechos fundamentales a la defensa, a la doble instancia y al acceso a la administración de justicia, de modo que cuando así actuó, violentó el debido proceso de las partes, y por ello, se imponía conceder el amparo solicitado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda., -CREARCOOP, en los términos que fue concedido el resguardo por parte del juez constitucional de primer grado (negrilla y subrayado fuera del texto original).

En igual sentido, en sentencia CSJ STL3440-2018 la citada Corporación dispuso: *«Así las cosas, al comprometerse la competencia por factor funcional, pues se itera, esto en razón a que la sentencia fue dictada por un juez de pequeñas causas en materia laboral, y que ésta, correspondía a los jueces laborales del circuito en primera instancia, habrá lugar a la prosperidad de la tutela»*.

Caso concreto

Conforme a lo anterior, la Sala procederá a determinar la cuantía del proceso que nos ocupa para establecer el juez competente con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de las partes.

Pues bien, al revisar el escrito de la demanda, se advierte que la demandante pretende, entre otros puntos, que se condene a la sociedad demandada al pago de los siguientes conceptos: (i) *«la indemnización por despido sin justa causa por \$12.858.180»*; (ii) *«la prima de servicios por \$1.229.186»*; (iii) *«las cesantías por \$2.227.489»*, (iv) *«los intereses a las cesantías por \$361.591»*; (v) *«las vacaciones por \$1.628.582»* y (vi) *«la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST»*.

En este sentido, en atención a los hechos y pretensiones de la demanda, en concordancia con los desprendibles de pago aportados, se tiene que la demandante afirma haber laborado con la demandada para el interregno comprendido entre el *«13 de agosto de 2019»* y el *«12 de abril de*

2020», lapso durante el cual habría recibido una remuneración mensual promedio de «\$3.139.801».

Así, al realizar los cálculos de rigor, en estricta consonancia con lo que se indica en el escrito inaugural y de la sanción moratoria en los términos del artículo 65 del CST, la Sala advierte Sala que, al momento de presentar de la demanda, la cuantía del proceso ascendía a \$92.579.540, tal como se muestra a continuación:

Total pretensiones

Total Pretensiones	
Concepto	Valor
Prima de servicios	\$ 1.229.186
Cesantías	\$ 2.227.489
Intereses a las cesantías	\$ 361.591
Vacaciones	\$ 1.628.582
Sanción art. 65 CST	\$ 87.132.692
Total pretensiones	\$ 92.579.540

Sanción moratoria

Cálculo Sanción Moratoria - Artículo 65 CST	
Concepto	Valor
Salario promedio mensual	\$ 3.139.801,00
Salario promedio diario	\$ 104.660,03
Presentación de la demanda	27-oct-22
Fecha terminación relación laboral	12-abr-20
Primeros 24 meses	12-abr-22
# Días 24 meses	720
Sanción 24 meses	\$ 75.355.224,00
Intereses moratorios a partir del mes 24	\$ 11.777.462,62
Total, sanción pretendida	\$ 87.132.686,62

Intereses moratorios a partir del mes 24

CÁLCULO INTERESES A PARTIR DEL MES 24						
CAPITAL - Valor sanción 24 meses					\$ 75.355.229,33	
Mes	Mes vencido	Interes EA	I. Tasa usuara	Nominal MV	# Días	Valor
13/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,12%	18	\$ 956.985
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,18%	31	\$ 1.698.982
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$ 1.695.247
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,34%	31	\$ 1.818.507
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,43%	31	\$ 1.888.389
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,55%	30	\$ 1.920.213
1/10/2022	27/10/2022	24,61%	36,92%	2,65%	27	\$ 1.799.140
TOTAL						\$ 11.777.463

Así, es claro que la cuantía de este trámite judicial a la fecha de la presentación de la demanda superaba los 20 SMLMV, que para el año 2022 correspondían a \$20.000.000. En consecuencia, el proceso debe ser conocido en primera instancia por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de la ciudad.

Se itera que en este caso resulta viable y necesario asignar competencia al Juez Laboral del Circuito aun cuando el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali ya había admitido la demanda y agotado las etapas de Ley previas a la fijación de fecha para audiencia, en razón el conocimiento del asunto afecta el factor funcional de competencia, que tiene el carácter de improrrogable y cuyo desconocimiento trasgrede la garantía de doble instancia y debido proceso de las partes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, D.E., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, determinando que el este último es el competente para conocer del proceso.

Segundo: Remitir el presente proceso al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite que corresponda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Tercero: Comunicar por Secretaría la presente decisión al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Notifíquese, publíquese y cúmplase


JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente


KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS
Magistrada


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado